

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0124

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **SUPLIHELENNE, S.R.L.**, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) con domicilio en la calle [redacted] contra el acto administrativo Núm. 0133-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitida por el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo Este.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0124

I. ANTECEDENTES DE LA INSTANCIA:

RESULTA: Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE) durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0289-2023, la cual conoció y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0050.

RESULTA: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Este.

RESULTA: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas en el portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**,| <http://inabie.gob.do> en el menú de **TRANSPARENCIA**” o en el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.comprasdominicana.gov.do a los fines de la elaboración de sus propuestas. Que, en ese sentido, las propuestas técnicas y económicas

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0124

“Sobres A y B” serían recibidas exclusivamente a través del Portal Transaccional, hasta las 05:30 pm del día veinticuatro (20) de diciembre dos mil veintitrés (2023), y el día veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se realizaría la apertura de la propuesta técnica, y para el día trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se realizaría por acto público, la apertura de la propuesta económica, vía *Streaming*, por ante la plataforma digital de la institución contratante.

RESULTA: Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.052-2024, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

RESULTA: Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0068-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0133-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba el Informe Preliminar de Evaluación de Oferta Técnicas (Sobre A), del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0124

(INABIE), sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, con modificaciones de la ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación 416-2023, la cual en su artículo 215, Párrafo I precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho”*. (Cursiva nuestra), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” presentada en el curso del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

RESULTA: Que ante la interposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

II. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE EN SU INSTANCIA:

RESULTA: Que en fecha catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una instancia reconsideración, incoado por la Sra. Elena Rukeisy De Los Santos Familia en representación de la razón social **SUPLIHELENNE, S.R.L.**, en cuyo petitorio solicita, siguiente:

“UNICO: RECONSIDERAR que se permita a nuestra empresa continuar en el proceso de referencia; permitimos apertura de sobre B y la posterior participación en las demás partes

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0124

del proceso, por haber presentado fotografías de la capacidad instalada, y el perito haber levantado la información in situ, y demás motivos antes expuestos.

III. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN DE LA INSTANCIA:

RESULTA: Que mediante el acto administrativo Núm. 0133-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), contentivo al proceso de Licitación Pública Nacional de Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, documento público, que hace constar que la razón social recurrente se encuentra inhabilitada en el proceso de licitación pública.

*“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y sus distribución en los centros educativos público durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo Este, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, de los resultados de la Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), y del acta Acta Núm. 0133-2024, sobre aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitida por el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó **INHABILITADA**, a la apertura de Oferta Económica (“Sobre B”) del proceso indicado”.*

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el informe Definitivo de Evaluación de Oferta económica (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- *Presentó formulario de capacidad instalada incompleto (Documento No subsanable), solo presentó una hoja.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0124

RESULTA: Que la razón social **SUPLIHELENNE, S.R.L.**, sostiene en su recurso de Reconsideración que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050 “para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2024-2025 y 2025-2026,” y con su aseveración pretende eludir las reglas que le imponen las distintas disposiciones de Compras y Contrataciones en la República Dominicana, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

RESULTA: Que, de la revisión realizada por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE del Acta núm. 0133-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, se verifica que la misma establece como motivo de inhabilitación del oferente, el depósito del formulario de capacidad instalada incompleto,² en función a que es un documento no subsanable, generando su inhabilitación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

RESULTA: Que en ese tenor el Pliego de Condiciones en su numeral 2.14 literal c numeral 1 indica lo siguiente:

“Formulario de Capacidad Instalada, debidamente completado, firmado y con el sello del Oferente. (NO SUBSANABLE), dejando claro y libre de dudas al oferente respecto de su inhabilitación del proceso”.

RESULTA: Que la recurrente, **SUPLIHELENNE, S.R.L.**, pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, contenidas en el numeral 2.7, páginas 34 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual establece que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la presente urgencia*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0124

implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

RESULTA: Que de lo descrito en el párrafo anterior se colige que la oferente hoy recurrente, la empresa **SUPLIHELENNE, S.R.L.**, tiene pleno conocimiento de las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, no pudiendo alegar desconocimiento de estas en procura de obtener beneficios particulares, en tal sentido, carece de mérito la reclamación perseguida en su recurso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

RESULTA: Que por todo lo antes expuesto procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la empresa **SUPLIHELENNE, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0133-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social, **SUPLIHELENNE, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0124

VISTA: La Constitución de la República, en sus artículos 68 y 69.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley Num.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Código Tributario de la República Dominicana y su Reglamento de aplicación.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Reglamento 416-23 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTA: La Resolución Núm.PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTO: EL Acta Núm. 0289-2023, la cual conoció y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0050. “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este”.

VISTA: El Acta Núm.052-2024, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0124

Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: El Acta Núm.0068-2024 de fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: El Acta Núm.0036-2024, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba el Informe Preliminar de Evaluación de Oferta Técnicas (Sobre A), del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: La comunicación de subsanación INABIE-DCC-Num-044-2024, emitida en fecha 09 de mayo del año 2024.

VISTO: El acto administrativo Núm. 0133-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Compras Contrataciones del INABIE, contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0050.

VISTA: La instancia de fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), incoada por la razón social, **SUPLIHELENNE, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración, depositado por ante la sección de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0124

y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma “el Recurso de reconsideración” incoado por la razón social, **SUPLIHELENNE, S.R.L.**, contra el acto administrativo Núm. 0133-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0050, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: RECHAZA como al efecto rechaza la presente “el Recurso de Reconsideración” incoado por la razón social, **SUPLIHELENNE, S.R.L.**, contra el acto administrativo Núm. 0133-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0050; y en consecuencia, mantiene el estado de inhabilitación, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la la razón social **SUPLIHELENNE, S.R.L.**, al correo electrónico colocado en el formulario de información sobre el oferente, depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas SECP y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica al

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0124

recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) día del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).-